



# SÍNTESIS

## ACUERDO PLENARIO JDC-SP-35/2025

### PROBLEMA JURÍDICO

Determinar lo conducente derivado del desistimiento del actor a su juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

### HECHOS

El 29 de octubre de 2024, el IEEyPC emitió el Acuerdo CG241/2024, a través del cual resolvió procedente la solicitud de registro presentada por las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, para obtener el registro como partido político local, bajo la denominación Partido de la Revolución Democrática Sonora, ante la pérdida de su registro como partido nacional; no obstante, el Instituto de mérito, al aprobar dicho registro, estableció que se encontraban pendientes diversos ajustes normativos, entre otros, el relativo a la integración de sus órganos directivos, para lo cual, le otorgó un plazo para dar cumplimiento.

Posteriormente, en acatamiento a lo ordenado por el IEEyPC, y en cumplimiento a diversas resoluciones emitidas por este Tribunal, en el periodo comprendido de marzo a agosto de 2025, se llevaron a cabo diversas diligencias al interior del PRD Sonora, relacionadas con la elección universal de sus Consejeras y Consejeros estatales.

Inconforme con lo anterior, el 12 de agosto de 2025, el ciudadano Óscar Ramsés Santeliz López, por su propio derecho y ostentándose como representante legal de la Planilla Blanca para la elección en cuestión, interpuso vía *per saltum* ante la oficialía de partes de este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía

Posteriormente, el 19 de septiembre siguiente, el actor presentó ante este Tribunal escrito de desistimiento, mismo que el 22 siguiente, se acordó tener por recibido y se le concedió un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del auto mencionado, para que compareciere ante este Tribunal a ratificar el escrito, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por ratificado.

Una vez fenecido el plazo de 3 días otorgado para la ratificación del escrito de desistimiento, por auto de fecha 2 de octubre, se hizo efectivo el apercibimiento y, al advertirse la posible actualización de una causal de improcedencia, el Pleno de este Tribunal turnó el asunto al Magistrado ponente, para que formulara el proyecto correspondiente.

### DECISIÓN

En virtud del desistimiento de la parte actora, este Tribunal mediante Acuerdo Plenario, estimó que se actualizaba lo dispuesto en el artículo 328, párrafo tercero, fracción I, de la Ley Electoral local, por lo que determinó desechar de plano el medio de impugnación promovido por Óscar Ramsés Santeliz López.

***Se desecha demanda***